



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C.,**

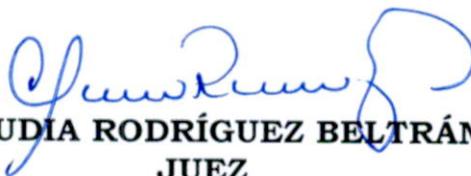
**12 AGO. 2021**

**Referencia: 110014003081-2019-00770-00**

Vista la solicitud allegada por el extremo actor (fl.17 cdno.1), respecto de tener por notificado a la demandada en el presente asunto, la misma ha de resolverse negativamente, ya que de las notificaciones aportadas en el asunto (fl.13 al 15 cdno.1), no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación del demandado respecto de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en razón a que en los constancias aportadas (fl.13 vto. cdno.1) se inscribió en el asunto: “*NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 Y 292 C.G.P. Y ART 8 DECRETO 806 DEL 2020.*”, lo que a todas luces no es procedente, en virtud a que cada una de las normas trae consigo unos requisitos diferentes por tanto se excluyen entre sí; aunado a lo anterior, la dirección de correo electrónico de esta judicatura es [cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y no como allí quedo inscrito, en donde tampoco se plasmó la dirección física de esta judicatura; finalmente tampoco allega constancia de como adquirió la dirección de notificación a la demandada, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones del libelo genitor, manifestó desconocer.

En consecuencia, deberán tramitarse nuevamente tales actuaciones procedimentales, allegando las constancias del caso teniendo en cuenta las anotaciones aquí previstas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

(1 de 1)

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ,  
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple**

**OABA**

La anterior providencia se notifica por estado No. 53 del  
**13 AGO. 2021** fijado en la Página Web de la Rama Judicial a  
las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
**Secretaria**